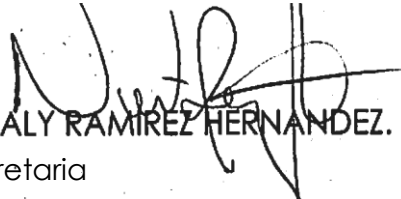




**INFORME SECRETARIAL.** - Puerto Carreño (Vichada), 20 de abril de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

  
**NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**  
Secretaria

**Juzgado Promiscuo del Circuito**

**Puerto Carreño Vichada, veintidós (22) de junio de 2022**

Del estudio hecho a la demanda y su subsanación, observa el despacho que no tiene competencia para conocer de ella, por el factor objetivo (Cuantía), razón por la cual, se impone su rechazo de plano.

Conclusión que se deriva de verificar que la demanda en primer lugar no cuenta con pretensiones pecuniarias, en segundo lugar, va dirigida a la nulidad de una serie de escrituras públicas, respecto a la adjudicación de parte de un bien inmueble, que refiere el extremo demandante se encuentra situado en la Cra. 11 # 18-79, calle 19 # 11-35, Cra. 12#18-62 y el cual, expresa que es el objeto del presente proceso, ya que pertenece a la junta de acción comunal del Barrio Las Acacias, indicando que son quienes han ejercido la posesión sobre la totalidad del bien inmueble, a lo cual, la parte actora pretende fijar la cuantía en razón del avalúo comercial del inmueble, no obstante, la cuantía tendrá que entrarse a verificar conforme el avalúo catastral, tal como lo dispone el Artículo 26 C.G.P., en consecuencia, se tiene que se enuncian 14 escrituras públicas, de las cuales se solicita su nulidad absoluta y que conllevan a la creación y registro de anotaciones de 4 folios de matrícula inmobiliaria como lo son el número 540-6719, 540-6966, 540-6556 y 540-6325, los cuales al verificarse ninguno de los avalúos catastrales superan los 150 SMLMV, por ende, conforme al Art. 17 numeral 1º y Art. 25 de la Ley 1564 de 2012, los jueces civiles municipales son los llamados a conocer de estos asuntos.

Tras avizorarse que este despacho no es competente para conocer por falta de competencia, se ordena de conformidad con el artículo 90 inciso 2º, el rechazo de la presente solicitud y en consecuencia se dispone que por secretaría se remita la misma a la Oficina de Apoyo de esta ciudad para el sorteo ante los



Jueces Promiscuos Municipales, para que se pronuncie sobre ella.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda.

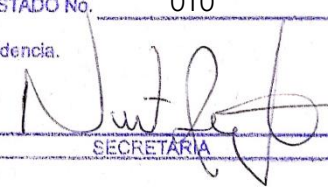
**SEGUNDO:** Enviar la demanda y sus anexos, a reparto ante los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad.

**TERCERO:** Líbrese el correspondiente oficio de remisión con destino a la Oficina mencionada.

**CUARTO:** Déjense las anotaciones del caso en los radicadores de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DERLIS VEGA PERDOMO**  
Juez

|                                                                                       |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO<br>PUERTO CARREÑO - VICHADA<br>NOTIFICACION POR ESTADO |                             |
| 23 JUN 2022                                                                           | en la fecha se notifico por |
| Anotación en ESTADO No.                                                               | 010                         |
| la anterior Providencia.                                                              |                             |
|   |                             |
| SECRETARÍA                                                                            |                             |